

RESOLUCION No. 464-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión presentado ante este Instituto por el Señor **FRANK GERARDO MONCADA BUESO**, contra **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH, por la negativa de entregarle información pública.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de septiembre de dos mil once, el Señor **FRANK GERARDO MONCADA BUESO** accionando en su carácter personal interpuso en la Secretaría General del Instituto, Recurso de Revisión contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH).**

1.- Fundamento Legal mediante el cual la Vicerrectora Académica puede imponer exámenes de Suficiencia como medio de solución de conflictos o para subsanar hechos denunciados. **2.-** Copia del Reglamento, de funciones, Atribuciones y demás de Vicerrectora Académica. **3.-** Reglamento para la Aplicación de exámenes de suficiencia. **4.-** Criterios y fuente pedagógica a considerar para la designación del tipo, criterio verbal, de los exámenes de suficiencia que aplica la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Señor **FRANK GERARDO MONCADA BUESO** acompañó a su Recurso, copia de la solicitud de información presentada ante la Licenciada **GLORIA SEGURA**, Oficial de Información Pública de la UNAH, 25 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO: Que en el expediente número 05-09-2011-519, aparece auto de fecha 6 de septiembre de 2011, mediante el cual la Secretaría General solicitó a la institución obligada que en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha del requerimiento, remitiera al IAIP los antecedentes de la petición referida e hiciera entrega de la información solicitada por el recurrente, asimismo la nota enviada por la Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la UNAH, dando cumplimiento al requerimiento y remitiendo la información siguiente:

1.- Oficio CCG-N°438, de fecha 25 de agosto de 2011, dirigido a la Doctora Rutilia Calderón, Vicerrectora Académica de la UNAH, mediante el cual la Licenciada Adalid Moran, Comisionada Coordinadora de la Comisión de Control y Gestión solicitó a la Doctora Rutilia Calderón Vice Rectora Académica, la remisión de la información requerida por el Señor Frank Gerardo Moncada.

2.- Oficio CCG-N° 456, de fecha 02 de septiembre de 2011, dirigida al Señor Frank Gerardo Moncada, por el Licenciado Juan Carlos Ramírez, Comisionado Miembro de la Comisión de Control y Gestión, mediante el cual le hace entrega del Oficio VRA-899-2011, de fecha 31 de agosto de 2011, de la Vice Rectoría Académica.

3.- Oficio VRA-899-2011, de fecha 31 de agosto de 2011, mediante el cual la Máster Belinda Flores Mendoza, en su condición de Vice Rectora Académica por Ley de la UNAH, da respuesta al requerimiento de información que le hiciera la Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública, remitiéndole adjunto los siguientes documentos:

1.- Copia de la Ley Orgánica de la UNAH, en la cual en su artículo 23 enuncia las atribuciones de la Vice Rectoría Académica, entre las cuales (inciso Cinco), esta la de emitir dictámenes, acuerdos y resoluciones en el campo de su responsabilidad.

2.- Copia de la Circular VRA-02-07, emitida para orientar la práctica de exámenes de suficiencia.

3.- Orientaciones sobre exámenes de suficiencia (En base al Reglamento de Exámenes Opcionales De suficiencia, por el Consejo Universitario, mediante acuerdo número 23, contenido en el acta 592 de fecha 26 de marzo de 1993.

4.- Copia de Resolución VRA-056-2009, emitido en base a informe emitido por la Comisión nombrada para analizar el caso y misma que recomendó realizar examen de suficiencia de la asignatura de derecho Laboral Especial, al Señor Frank Gerardo Moncada y que consta en el oficio N° VRA-129-2011, del 16 de febrero de 2011.

5.- Copia del oficio VRA-111-2010 del 19 de febrero de 2010, en el que se notifica al Señor Moncada que pese a que su caso ya había prescrito en la fecha que presento la queja, se procedió a investigar el mismo y a su vez, él aceptó realizar examen de suficiencia y no presento objeción alguna a la forma de evaluación que se le practico.

CONSIDERANDO: Que en auto de fecha ocho de septiembre del presente año, la Secretaría General declaro cerrado el plazo otorgado a la UNAH, para la remisión de los antecedentes del caso y por cumplimentado el requerimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante informe de inspección GL-84-2011, se constato que la información fue entregada el recurrente, el 27 de septiembre de 2011, y fue recibida a su entera satisfacción.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública emitió el dictamen GL- 174-2011, en fecha 25 de octubre de 2011, mediante el cual se pronuncia recomendando que se declare con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Señor Frank Gerardo Moncada y que se tenga por entregada la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se deriva que la Licenciada Gloria Segura, Oficial de Información Pública de la UNAH, actuó con diligencia al requerir la información solicitada por el peticionario, a las distintas dependencias que debieron generarla.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece cuales son las Instituciones obligadas, incluyendo entre estas a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral cinco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública define: "**Información Pública:** *Todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadística, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios, y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y*

obligaciones de las Instituciones Obligadas sin importar su fuente o fecha de elaboración.”

CONSIDERANDO: Que conforme a las atribuciones legales establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Instituto de Acceso a la Información Pública, conocerá y resolverá los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que procede declarar con lugar, el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **FRANK GERARDO MONCADA, BUESO**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 3, numerales 4 y 5; 4; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Revisión presentado por el Señor **FRANK GERARDO MONCADA BUESO**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS (UNAH)**, por la entrega de la información fuera del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Tener por entregada la información requerida, a entera satisfacción del solicitante

TERCERO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente resolución, extienda Certificación de la misma, al peticionario, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).- **NOTIFIQUESE.**

GUADALUPE JEREZANO MEJIA

COMISIONADA PRESIDETA

GILMA AGURCIA VALENCIA
COMISIONADA

ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO

